



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1759-SOT-455
y acumulado PAOT-2020-1790-SOT-460

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1759-SOT-455 y acumulado PAOT-2020-1790-SOT-460, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de mayo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra) en el inmueble ubicado en calle Lucas Alamán número 177, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 04 de junio de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra), en el predio ubicado en calle Lucas Alamán número 177, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido por obra) como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1759-SOT-455
y acumulado PAOT-2020-1790-SOT-460

En materia ambiental (ruido por obra)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lucas Alamán número 177, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató una estación gasolinera con denominación social "PEMEX" y una tienda de conveniencia con denominación social "SUPERFAR" en el costado sur, no se observaron actividades de construcción ni la presencia de trabajadores en el sitio, a decir de la persona quien dijo ser encargado del lugar, refiere que las reparaciones realizadas en el sitio concluyeron hace más de medio año. -----

Lo anterior se robustece con lo asentado en el acta circunstanciada de llamada telefónica realizada a las personas denunciantes con la finalidad de saber si la molestia del ruido por los trabajos de construcción persistían en el lugar, manifestando una de las personas denunciantes que no era necesario continuar con la investigación pues los hechos que generaron su denuncia dejaron de existir. -----

En razón de lo anterior, a solicitud expresa de una las persona denunciantes manifestó que los hechos que generaron su denuncia dejaron de existir, situación que se constató por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los cuales prevén que el trámite de la denuncia se tiene por concluido por haberse realizado las actuaciones previstas por esta ley para la atención de las denuncias, así como por existir la imposibilidad material de continuarla. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en calle Lucas Alamán número 177, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató una estación gasolinera con denominación social "PEMEX" y una tienda de conveniencia con denominación social "SUPERFAR" en el costado sur, no se observaron actividades de construcción ni la presencia de trabajadores en el sitio, por lo que no se percibieron emisiones sonoras en el predio investigado, es decir no se constataron los hechos denunciados por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los cuales prevén que el trámite de la denuncia se tiene por concluido por haberse realizado las actuaciones previstas por esta ley para la atención de las denuncias, así como por existir la imposibilidad material de continuarla. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1759-SOT-455
y acumulado PAOT-2020-1790-SOT-460

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx T. 5265 0780 ext 13321
Página 3 de 3

